



Vistos, la Resolución Directoral N° 000019-2026-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 25 de febrero de 2026, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los administrados SERVICIOS MULTIPLES V.G. E.I.R.L., FELICITA VICTORIA CASANOVA PACHAS y EBERT SAUL MATIAS CRISOSTOMO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subdirectoral N°000025-2025-SDPCICI-DDC ICA/MC, de fecha 14 de julio del 2025, (en adelante, la RD de PAS), la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra la empresa SERVICIOS MULTIPLES V.G. E.I.R.L. con RUC N°20604491216, por ser la presunta responsable de la remoción, excavación y corte del suelo con el uso de maquinaria pesada (retroexcavadora), generando un DAÑO directo a los componentes arquitectónicos de la pirámide principal del lado noreste del sector B del sitio Arqueológico Huaca Grande, ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica y un impacto visual negativo al entorno paisajístico del mencionado sitio; infracción prevista en el literal d) del inciso 49.1 del artículo 49 de la Ley N° Ley N° 28296, modificada por la Ley N° 31770;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000030-2025-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 29 de agosto del 2025, se resuelve ampliar el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Resolución Subdirectoral N°000025-2025-SDPCICI-DDC ICA/MC, incorporando al señor EBERT SAUL MATIAS CRISOSTOMO, identificado con DNI N°21886143, y a la señora FELICITA VICTORIA CASANOVA PACHAS, identificada con DNI N°44691368;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000019-2026-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 25 de febrero de 2026, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió pronunciamiento final sobre el procedimiento sancionador instaurado contra los administrados, disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER de forma solidaria la sanción administrativa de multa de 0.75 UIT a la empresa SERVICIOS MULTIPLES V.G. E.I.R.L. con RUC N°20604491216 y la señora FELICITA VICTORIA CASANOVA PACHAS, identificada con DNI N°44691368, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal d), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, al ser responsable de haber generado un daño al Sitio Arqueológico Huaca Grande Sector B, ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica. Cabe indicar que el plazo para efectuar el pago de la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, debiendo realizarse en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente N° 00-068-233844), dicho pago deberá comunicarse al correo electrónico



controldesanciones@cultura.gob.pe adjuntando la constancia correspondiente e indicando el número y la fecha de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N°000025-2025-SDPCICI-DDC ICA/MC y Resolución Subdirectoral N° 000030-2025-SDPCICI ICA/MC, contra el señor **EBERT SAUL MATIAS CRISOSTOMO**, identificado con DNI N°21886143, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
(...)"

Que, con fecha 03 de marzo de 2026 se notifican a los administrados la resolución antes señalada, conforme consta en las Actas de notificación administrativa que obran en el expediente;

Que, mediante Memorando N° 000749-2026-DDC ICA/MC, de fecha 18 de marzo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el escrito de la administrada Servicios Múltiples VG EIRL, de fecha 18 de marzo de 2026, mediante el cual comunica el pago de la multa que le fue impuesta, adjuntado el recibo correspondiente;

Que, mediante Memorando N.º 000450-2026-DGDP-VMPCIC/MC del 23 de marzo de 2026, se comunica a la Oficina General de Administración, acerca del pago de la sanción impuesta a los administrados, para la verificación correspondiente;

Que, a la fecha, los administrados no han presentado escrito alguno que cuestione la decisión adoptada en la Resolución Directoral N° 000019-2026-DGDP-VMPCIC/MC, que le fue válidamente notificada, verificándose, por el contrario, que ha realizado el pago de la multa administrativa que le fue impuesta;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, así también el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna, plazo que en el presente caso venció el 24 de marzo de 2026¹;

Que, de otro lado, el artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*;

Que, en atención a ello, considerando que la administrada, a la fecha, no ha presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000019-2026-DGDP-VMPCIC/MC, corresponde declarar firme y consentido dicho acto;

¹ Ello considerando que se notificó la sanción impuesta en la Resolución Directoral N° 000019-2026-DGDP-VMPCIC/MC, el 03 de marzo de 2026.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000019-2026-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 25 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados, para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL